

Nota a Despacho. Popayán, 16 de mayo de 2023. En la fecha remito al Señor Juez. Provea lo pertinente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 720

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2022-00209-00**
Demandante: **DEFENSORA DEL FAMILIA DEL ICBF** En Representación De
Los Intereses Del Menor **J.F.U.T**
Demandado: **JHON JAIRO UCUE CASTILLO**

Revisado el expediente que nos ocupa, encontramos que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del Crédito efectuada por la Defensora de Familia del ICBF quien actúa en Representación de los intereses del menor ejecutante **J.F.U.T**, hijo de la señora **ANA ESPERANZA TUNUBALA SANCHEZ**, sin que la misma fuera objetada por el demandado, señor **JHON JAIRO UCUE CASTILLO**. Traslado realizado simultáneamente a los correos electrónicos del demandado a saber: jhon.ucuecastillo@buzonejercito.mil.co y jhonjairo1981@gmail.com de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, lo que se encuentra soportado en comunicación remitida por la Defensora de familia del ICBF por parte del Teniente Coronel DIEGO FERNANDO HINEZTROZA HERNANDEZ OFICIAL Sección Atención al usuario DIPER del Ejercito Nacional (Pdf. MemorialDefensoraFamilia Folios 8-9)

Ahora bien, una vez realizado un control oficioso de la liquidación, y verificada la misma a la fecha de su presentación el despacho observa que aquella se encuentra ajustada a derecho, ya que los valores señalados en la mencionada liquidación son congruentes con la suma que arroja una operación aritmética y el título base de la presente ejecución, por demás si bien no se aportan los soportes de los descuentos que a la fecha de la liquidación le habían efectuado al demandado en el curso del proceso, los mismos son cotejados con el reporte que se solicita al Portal del Banco Agrario. (pdf.029RelacionDepositos)

Lo expuesto, implica que efectivamente se señala de manera concreta el valor total adeudado a la fecha de la presentación de la liquidación constituido por las cuotas objeto de mandamiento de pago, las cuotas causadas en el curso del proceso, mudas de ropa inclusive, los intereses ocasionados mensualmente, y la deducción de las sumas descontadas al señor JHON JAIRO UCUE CASTILLO conforme, como ya se señaló la consulta general de depósitos judiciales del Banco agrario que se hiciera y que se anexa al proceso, en consecuencia, debe aprobarse la liquidación de crédito en la forma presentada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º. del artículo 446 del CGP.

En este orden y teniendo presente que a la fecha se han realizado otros descuentos desde la presentación de la aludida liquidación de crédito, se hace necesario actualizar la misma a la presente fecha esto es a mayo 16 de 2023, por tanto, la liquidación del que se aprobará es la siguiente:

JHON JAIRO UCUE CASTILLO							
MES/AÑO	CUOTA ALIMENTOS MENSUAL	DESCUENTOS CUOTAS	DESCUENTOS OBLIGACION PERSEGUIDA	SALDO CUOTA	MESES DEUDA	INTERES MENSUAL CUOTA O SALDO DE CUOTA	TOTAL INTERESES
nov-19	200.000				31	1.000	31.000
nov-20	207.600				30	1.038	31.140
dic-20	207.600				29	1.038	30.102
ene-21	210.942				28	1.055	29.532
feb-21	210.942				27	1.055	28.477
mar-21	210.942				26	1.055	27.422
abr-21	210.942				25	1.055	26.368
may-21	210.942				24	1.055	25.313
jun-21	210.942				23	1.055	24.258
jul-21	210.942				22	1.055	23.204
ago-21	210.942				21	1.055	22.149
sep-21	210.942				20	1.055	21.094
oct-21	210.942				19	1.055	20.039
nov-21	210.942				18	1.055	18.985
dic-21	210.942				17	1.055	17.930
ene-22	222.797				16	1.114	17.824
feb-22	222.797				15	1.114	16.710
mar-22	222.797				14	1.114	15.596
abr-22	222.797				13	1.114	14.482
may-22	222.797				12	1.114	13.368
jun-22	222.797	222.797			11	0	0
jul-22	222.797	222.797			10	0	0
ago-22	222.797	222.797			9	0	0
sep-22	222.797	222.797			8	0	0
oct-22	222.797	222.797			7	0	0
nov-22	222.797	222.797	606.163		6	0	0
dic-22	222.797	222.797	606.163		5	0	0
ene-23	252.028	222.797	606.163	29.231	4	146	585
feb-23	252.028	248.909	606.163	3.119	3	16	47
mar-23	252.028	248.909	606.163	3.119	2	16	31
abr-23	252.028	248.909	677.205	3.119	1	16	16
may-23	252.028	248.909	677.205	3.119	0	16	0
TOTALES	7.080.208	2.778.012	4.385.225				455.671

MES/AÑO	MUDAS DE ROPA	MESES DEUDA	INTERES MENSUAL	TOTAL INTERESES
dic-20	207.600	29	1.038	30.102
jul-21	210.942	22	1.055	23.204
dic-21	210.942	17	1.055	17.930
jul-22	222.797	10	1.114	11.140
dic-22	222.797	5	1.114	5.570
TOTALES	1.075.078			87.945

RESUMEN:

TOTAL CAPITAL a MAYO 16 DE 2023 INCLUYE CUOTAS ORDENADAS MANDAMIENTO DE PAGO Y CUOTAS CAUSADAS EN EL CURSO DEL PROCESO DESDE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2020 HASTA EL MES DE MAYO DE 2023 (INCLUSIVE MUDAS DE ROPA PAGADERAS EN JULIO Y DICIEMBRE)	8.155.286,00
TOTAL INTERESES A MAYO DE 2023	543.616,00
COSTAS	0,00
TOTAL DEUDA CAPITAL + INTERESES+ COSTAS	8.698.902,00
TOTAL DESCUENTOS (HASTA 26 DE ABRIL DE 2023)	7.163.237,00
SALDO TOTAL A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE CAPITAL + INTERESES- DESCUENTOS	1.535.665,00

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR por lo considerado en esta providencia la liquidación de crédito realizada en este proceso por la Parte ejecutante.

SEGUNDO: ACTUALIZAR A LA FECHA LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la parte actora, y en consecuencia téngase que la misma quedará tal como quedo consignada en la parte motiva de este proveído, anotando que el saldo pendiente a favor de la parte ejecutante a la fecha teniendo en cuenta la totalidad de los descuentos efectuados al ejecutado, señor **JHON JAIRO UCUE CASTILLO**, corresponde a la suma **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.535.665,00).**

TERCERO: HÁGASE ENTREGA a la parte ejecutante de los títulos ejecutivos que se encuentren o lleguen a encontrar a órdenes del juzgado por cuenta de este proceso, tanto por concepto seis (6) como por concepto uno (1) y que se encuentren pendientes de pago en el evento de que no se haya efectuado, o que se consignen con posterioridad a este proveído, lo anterior hasta el monto de la liquidación del crédito en lo que corresponde a los depósitos judiciales identificados con el concepto uno (1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810c76b3d3135f3821a9a499404dcc0efb3f6170395c1f631402f7420f91eb57**

Documento generado en 16/05/2023 09:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>